



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



059

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°175-2025-GM-MDSS

San Sebastián 24 de octubre de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Licitación Publica Abreviada N°017-2025-CS/MDSS1 – Primera Convocatoria; expediente administrativo CU N° 41699 de fecha 03 de octubre de 2025 del postor **INVERSIONES Y CONSTRUCTORA SOL NACIENTE S.A.C.**; Carta N°261-2025-MDSS-C/GM-OGA-OA, de fecha 09 de octubre de 2025 del Abg. Yarovi Loaiza Porcel Jefe de la Oficina de Abastecimientos; el expediente administrativo CU N°42523 de fecha 10 de octubre del 2025; y, CU N°42099 del 07 de octubre del 2025 del Representante Legal de la empresa **INVERSIONES Y CONSTRUCTORA SOL NACIENTE S.A.C.**; Informe N°2505-2025-MDSS-C/GM-OGA de fecha 23 de octubre del 2025 del **CPC JULIO ABEL CJUMO TACURI**, Director de la Oficina General de Administración; Opinión Legal N°745-2025-OGAJ-MDSS-C/RDIV de fecha 24 de octubre del 2025 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, en fecha 29 de setiembre del 2025, se realiza el acta de apertura de admisión de ofertas, calificación, y evaluación y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Publica Abreviada N°017-2025-CS/MDSS1 – Primera Convocatoria para la adquisición de ladrillos de arcilla para el proyecto **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN – PROVINCIA DEL CUSCO- DEPARTAMENTO DEL CUSCO”** y que en su requisitos de calificación del cual han sido declarados como admitidos y consecuentemente se le ha otorgado la buenas pro a la empresa **ZOHE -SAC-** del cual han tenido el primer lugar en el orden de prelación que a continuación se detalla:

POSTOR	FACTORES DE EVALUACIÓN						PUNTAJE FINAL	ORDEN DE PRELACION
	PRECIO OFERTADO S/	PRECIO 40 PUNTOS	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL 05 PUNTOS	INTEGRIDAD CONTRATACION PUBLICA 05 PUNTOS	MEJORAS A LAS EETT 50 PUNTOS	BONIFICACION DEL 5% MYPE		
EMPRESA ZOHE SAC - 20480548743	\$2.600.00	40.00	00	05	50	4.75	99.75	1
INVERSIONES Y CONSTRUCTORA SOL NACIENTE S.A.C. - 20612017507	119.200.00	31.07	00	05	50	4.30	90.37	2

Que, mediante expediente de tramite documentario con CU N° 41699 de fecha 03 de octubre de 2025, el postor **INVERSIONES Y CONSTRUCTORA SOL NACIENTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, representado por su Gerente General, el Sr. **MOISES ASTETE SAMANTA**, interpone Recurso de Apelación en contra del otorgamiento de la buena pro para el ITEM UNICO de la convocatoria de la **LICITACION PUBLICA ABREVIADA N° 17-2025-CS/MDSS-1** convocado por la Municipalidad Distrital de San Sebastián para la **CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE LADRILLOS DE ARCILLA PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA, DISTRITO DE SAN SEBASTIAN – PROVINCIA DE CUSCO – DEPARTAMENTO DE CUSCO”**.

Que, mediante Carta N°261-2025-MDSS-C/GM-OGA-OA, de fecha 09 de octubre de 2025 el Abg. **YAROVI LOAIZA PORCEL** (Jefe de la Oficina de Abastecimientos), se solicitó al contratista la subsanación de requisitos de admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por el postor **INVERSIONES Y CONSTRUCTORA SOL NACIENTE S.A.C.**

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante CU N°42523 de fecha 10 de octubre del 2025, el Representante Legal Sr. **MOISES ASTETE SAMANTA** de la empresa **INVERSIONES Y CONSTRUCTORA SOL NACIENTE S.A.C.** subsana la interposición conforme a lo solicitado por el jefe de la Oficina de Abastecimientos

Que, mediante CU N°42099 de fecha 07 de octubre del 2025, el representante legal Sr. **MOISES ASTETE SAMANTA** subsana la tasa de garantía de apelación a la **LICITACION PUBLICA ABREVIADA N° 17-2025-CS/MDSS-1** por el monto de S/. 500.00 soles.

Que, mediante Informe N°2478-2025-MDSS-C/GM-OGA-OA, de fecha 14 de octubre de 2025, el Abg. **YAROVÍ LOAIZA PORCEL** (Jefe de la Oficina de Abastecimientos) solicita que se remita el presente informe a la Autoridad de Gestión Administrativa, con el propósito de que se emita el pronunciamiento correspondiente, declarando la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por el postor **INVERSIONES Y CONSTRUCTORA SOL NACIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA GERRADA**, en virtud de que la observación formulada mediante la Carta N.º 261-2025-MDSS-C/GM-OGA-OA fue debidamente subsanada mediante expediente de trámite documentario CU N.º 42523, de fecha 10 de octubre de 2025, conforme a lo establecido en el artículo 307° del Reglamento.

Que, mediante Informe N°2413-2025-MDSS-C/GM-OGA de fecha 14 de octubre del 2025, **CPC JULIO ABEL CJUMO TACURI** (Director de la Oficina General de Administración) que se remite el expediente de contrataciones a efectos que la Autoridad de Gestión Administrativa continúe con el procedimiento del recurso de apelación conforme a lo dispuesto por el art. 310° de Reglamento.

Que, mediante Informe N°280-OGAJ-MDSS/RIV de fecha 20 de octubre del 2025, el Abg. **RUBEN DARIO ICHILLUMPA VARGAS** remite las observaciones al Recurso de Apelación presentado por el Representante Legal Sr. **MOISES ASTETE SAMANTA** de la empresa **INVERSIONES Y CONSTRUCTORA SOL NACIENTE S.A.C.**; adjuntando el Informe Técnico N°358-2025-MDSS-GI-SGEO-RO/HECP.

Que, mediante Informe N°2577-2025-MDSS-C/GM-OGA-OA, de fecha 20 de octubre de 2025, el Abg. **YAROVÍ LOAIZA PORCEL** (Jefe de la Oficina de Abastecimientos) remite el levantamiento de observaciones al recurso de apelación presentado por el Representante Legal Sr. **MOISES ASTETE SAMANTA** de la empresa **INVERSIONES Y CONSTRUCTORA SOL NACIENTE S.A.C.**

Que, mediante Informe N°2505-2025-MDSS-C/GM-OGA de fecha 23 de octubre del 2025, el CPC **JULIO ABEL CJUMO TACURI** (Director de la Oficina General de Administración) remite el levantamiento de observaciones a través del Informe N°2577-2025-MDSS-C/GM-OGA-OA,

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, el Artículo IV del Principios del Procedimiento Administrativo del texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 en adelante TUO de la LPAG en su numeral 1.2. Principio de legalidad manifiesta **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**.

Que, en fecha 24 de junio del 2024, en el Diario Oficial se publica la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la **LEY**) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°009-2025 EF (en adelante el **REGLAMENTO**) se configura un nuevo marco normativo orientado a efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obra; así como regular la participación de los actores involucrados en los procesos de contratación pública, quedando derogada la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF.

Que, en su Vigésima Novena Disposición Complementaria manifiesta de la Vigencia de la ley **"La presente norma entra en vigor a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su reglamento, excepto la décima tercera, décima sexta, décima novena y vigésima octava disposiciones complementarias finales, así como la única disposición complementaria modificatoria, que entran en vigor a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano"**.

Que, en fecha 22 de enero del 2025, se publica en el diario oficial el peruano el Decreto Supremo N°009-2025-EF por el que se aprueba el Reglamento de la Ley N°32069 de la Ley General de Contrataciones Públicas, por

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



consiguiente, tomando en cuenta la disposición complementaria la entrada en vigencia de la LEY y su REGLAMENTO es a partir del del 22 de abril del 2025.

Que, el Artículo 74 de la LEY manifiesta los Órgano competente para resolver el recurso de apelación:

74.1. El recurso de apelación es conocido y resuelto por las siguientes autoridades

...b) **La autoridad de la gestión administrativa** de la entidad contratante, en los demás casos. Esta autoridad verifica que, en las actuaciones del recurso, al interior de la entidad contratante, no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso de contratación.

Que, el Artículo 307 del REGLAMENTO manifiesta los trámite de admisibilidad Independientemente que sea interpuesto ante la entidad contratante o ante el TCP, el trámite de admisibilidad del recurso de apelación es el siguiente:

- a) El análisis referido a la conformidad de los requisitos de admisibilidad se realiza en un solo acto, al momento de la presentación del recurso de apelación. La mesa de partes de la entidad contratante o del TCP notifica las observaciones y el plazo de subsanación; que en el presente caso lo ha realizado la Oficina de Abastecimientos de la MDSS

SOBRE RECURSO DE APELACION DEL EL POSTOR INVERSIONES Y CONSTRUCTORA SOL NACIENTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL, EL SR. MOISES ASTETE SAMANTA

Que, en el presente proceso de selección en el presente caso no se ha aplicado correctamente la calificación por parte del órgano evaluador otorgándole un puntaje que no le corresponde al postor ganador en relación a los factores de evaluación literal j) "MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS" este manifiesta corresponde al informe técnico de laboratorio el cual dicho informe tiene muchas inconsistencias el cual tiene firmas pegadas el cual obtuvo un puntaje que no le corresponde el cual el informe técnico de laboratorio forma parte de la oferta del postor ganador de los cuyo resultado de los ensayos en los informes tampoco cumplen con la NORMA E.070 DE ALBAÑILERIA el cual solicita quitar el puntaje de 50 puntos otorgado indebidamente al postor ganador.

Que, con respecto a la inconsistencia en los resultados de los ensayos del informe técnico de laboratorio el postor ganador no cumple la NORMA E.070 DE ALBAÑILERIA y tampoco cumple en las especificaciones técnicas de las bases integrales el cual sorprende que se haya validado dicho informe; la norma manifiesta el ensayo de 05 (cinco) ladrillos a compresión el cual el postor ganador no cumple con la norma ya que solo ensayo 02 ladrillos lo cual la norma establece que tiene que someterse a prueba 05 ladrillos.

Que, para el ensayo de absorción se determina que no debe ser mayor a al 20% que sin embargo de la revisión del ensayo del postor ganador este supera el 20% de absorción de agua el cual determina que el ladrillo ofertado por el postor ganador es inservible no apto para construcción debido a que no estaría bien cocido.

DE LA REVISION DEL RECURSO DE APELACION APERTURA DE ADMISIÓN DE OFERTAS, CALIFICACIÓN, Y EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA LICITACIÓN PUBLICA ABREVIADA N°017-2025-CS/MDSS1 - PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN DE LADRILLOS DE ARCILLA

Que, se debe tener en cuenta que esta Oficina General de Asesoría Jurídica solicito informe técnico sobre las posibles inconsistencias de la documentación presentada por el postor ganador el cual manifiesta mediante Informe N°358-2025-MDSS-GI-SGEO-RO/HECP el cual concluye lo siguiente:

- Dentro de las ofertas presentadas por el postor EMPRESA ZOHE S.A.C se evidencia que se utilizo 02 unidades de albañilería para la prueba de compresión y 02 unidades de albañilería para la prueba de absorción cuando RNE E.70 indica que se debe realizar 05 a la prueba de compresión y 05 a la prueba absorción de acuerdo a la cantidad requerida que es mayor de 50 millares

MUESTRA	SECO (Kg)	SATURADO (Kg)	PORCENTAJE
Ladrillo 01	2.93	3.69	7.67%
Ladrillo 02	2.96	3.64	7.78%

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"

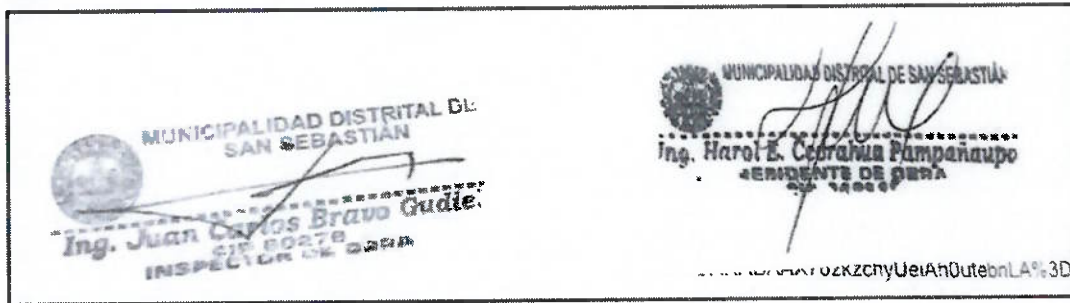


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



induciendo a errores en la calificación de su oferta además de no cumplir con el RNE E.70 para la realización del número de ensayos necesarios, por lo que no garantiza que el bien que entregara cumpla con la calidad requerida para la ejecución de la obra; por lo que, en calidad de área usuaria recomienda dar por fundado el recurso de apelación con esta causal para que se le quite el puntaje otorgado de 50 puntos en su puntaje total de su oferta al postor ganador y por lo tanto no se considere como mejora el informe técnico de laboratorio firman.



Que, en el presente informe técnico conforme se tiene en el expediente de contrataciones que el área usuaria recomienda dar por fundado el recurso de apelación con esta causal para que se le quite el puntaje otorgado de 50 puntos en su puntaje total de su oferta al postor ganador y por lo tanto no se considere como mejora el informe técnico de laboratorio.

Que, el Artículo 313 del REGLAMENTO el cual manifiesta lo siguiente:

13.1. Al ejercer su potestad resolutoria, el TCP o la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante resuelve de una de las siguientes formas:

b) **Declara fundado** el recurso de apelación y revoca el acto impugnado, cuando en el acto impugnado se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de las disposiciones y principios de la Ley, del Reglamento, de los documentos de la fase de selección o demás normas conexas o complementarias. Cuando el impugnante ha cuestionado actos directamente vinculados a la evaluación, calificación de las ofertas y/u otorgamiento de la buena pro, evalúa si es posible efectuar el análisis sobre el fondo del asunto, otorgando la buena pro a quien corresponda.

c) Declara improcedente el recurso de apelación cuando se incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 308.

d) Cuando verifica que alguno de los supuestos previstos en el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, **y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae** la fase de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto. Esta potestad se puede ejercer incluso cuando el recurso sea declarado improcedente, sin perjuicio de la ejecución de la garantía presentada conforme al numeral 315.2 del artículo 315.

Que, en el presente caso el área usuaria no ha advertido si corresponde otorgar la buena pro a quien corresponda y tomando en consideración que desde la calificación de las ofertas estas no han sido verificadas por el comité del cual se desprende los hechos narrados por el apelante por consiguiente se deberá retrotraer hasta la etapa de apertura de admisión de ofertas, calificación, y evaluación y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública Abreviada N°017-2025-CS/MDSS1 tomando en cuenta que se volverá a calificar conforme a los términos de referencia que están en las bases del presente proceso.

Que, mediante **Opinión Legal N°745-2025-OGAJ-MDSS** de fecha 18 de septiembre del 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "Que, se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el postor **INVERSIONES Y CONSTRUCTORA SOL NACIENTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, representado por su Gerente General, el Sr. **MOISES ASTETE SAMANTA** en la Licitación Pública Abreviada N°017-2025-CS/MDSS1 – Primera Convocatoria para la adquisición de ladrillos de arcilla para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN – PROVINCIA DEL CUSCO- DEPARTAMENTO DEL CUSCO" conforme a los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde: **REVOCAR** el otorgamiento de la buena pro a favor de **LA EMPRESA ZOE SAC con RUC N°20490548743**; **DISPONER** la devolución de los actuados al comité de selección y retrotraer dicho procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, considerando los argumentos en el Informe N°358-2025-MDSS-GI-SGEO-RO/HECP y se otorga el bien pro al postor que corresponda; **DEVOLVER** la garantía presentada por el **POSTOR INVERSIONES Y CONSTRUCTORA SOL NACIENTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, REPRESENTADO** por su Gerente General, el SR. **MOISES ASTETE SAMANTA**";

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el postor **INVERSIONES Y CONSTRUCTORA SOL NACIENTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, representado por su Gerente General, el Sr. **MOISES ASTETE SAMANTA** en la Licitación Publica Abreviada N°017-2025-CS/MDSS1 – Primera Convocatoria para la adquisición de ladrillos de arcilla para el proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN – PROVINCIA DEL CUSCO- DEPARTAMENTO DEL CUSCO” conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR el otorgamiento de la buena pro a favor de **LA EMPRESA ZOE SAC** con RUC N°20490548743.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la devolución de los actuados al comité de selección y retrotraer dicho procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, considerando los argumentos en el Informe N°358-2025-MDSS-GI-SGEO-RO/HECP y se otorga el buen pro al postor que corresponda.

ARTICULO CUARTO: DEVOLVER la garantía presentada por el postor **INVERSIONES Y CONSTRUCTORA SOL NACIENTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, REPRESENTADO** por su Gerente General, el SR. **MOISES ASTETE SAMANTA**.

ARTICULO QUINTO: RECOMENDAR al comité de selección de la Licitación Publica Abreviada N°017-2025-CS/MDSS1 que conforme los antecedentes y lo resuelto en la presente deberá poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones Publicas para las sanciones correspondientes; para cuyo efecto se deberá notificar el acto resolutorio a través del **SEACE** conforme a Ley.

ARTICULO SEXTO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad al artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEPTIMO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Hector Ramos Coorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”